

tico en la administracion de los intereses públicos, prestó especial atencion á este negocio que fué objeto preferente de las discusiones del Consejo de Ministros, en cuya conciencia estaba la necesidad y conveniencia de poner término á un litigio, cuyo resultado práctico era aplazar el pago de un crédito á favor del Erario. El estudio y solícita indagacion de los pormenores todos del negocio, se encaminaron á formar una liquidacion recta y justa, sin prescindir ni en un centavo de lo que correspondia á la Nacion y sin exigir á la Empresa nada de lo que no fuera debido por su parte. El señor Presidente manifestó á sus representantes, los deseos que le animaban de poner término á este envejecido asunto, indicándoles la conveniencia de procurar esa terminacion, para conservar las buenas relaciones y justa proteccion del Gobierno para con la Empresa.

Los representantes de ésta contestaron satisfactoriamente estas indicaciones del señor Presidente, manifestando confianza en su justificacion y rectitud y en que serian debidamente considerados los derechos de la misma en la liquidacion definitiva que se habia de practicar.

El resultado de estas negociaciones está consignado en el acta de 27 de Octubre último, con la que di cuenta al Senado en la sesion del día siguiente y va anexa á este informe bajo el núm. 25. Los representantes del Sr. Escandon y de la Compañía, aunque hicieron valer su falta de conformidad con las apreciaciones en que fundaba el Ejecutivo la liquidacion contenida en esa acta, conformáronse expresamente con ella y aceptaron el saldo de 1.481,614 pesos 3 centavos que resultó á favor del Erario, fijándose á la vez la manera de cubrirlo.

No ofrecieron dificultad las partidas de 371,814 pesos 50 centavos por venta de bonos del 20 por 100 de mejoras ma-

teriales, y de 56,521 pesos 88 centavos por lo que la Empresa recibió en libranzas del 15 por 100 para acciones cargadas en el *Debe* de la cuenta, ni respecto de la de 119,000 pesos por entregas en efectivo del Sr. Escandon al Ministerio de Fomento y de 39,800 pesos por su entrega en acciones, abonadas en el *Haber*, porque la Empresa ha manifestado siempre su conformidad en estos asientos. Ha versado su oposicion sobre las demas partidas de la cuenta, y voy á ocuparme de discutir las en el órden en que están asentadas en la liquidacion del Ejecutivo, para que las comisiones que vd. dignamente preside, se sirvan persuadirse de la pureza y rectitud con que se ha procedido en el caso.

## IV

## Cantidades suministradas por los franceses.

He asentado antes que los apoderados de D. Antonio Escandon celebraron dos contratos con las autoridades francesas, el primero en 23 de Diciembre de 1862 y el segundo en 8 de Setiembre de 1863. Por aquel se obligó el empresario á construir el tramo de ferrocarril de la Tejería al Chiquihuite, y las autoridades francesas se comprometieron á suministrarle las cantidades necesarias para la ejecucion de los trabajos, no pasando de 120,000 francos por semana, y debiendo percibir esas autoridades hasta la liquidacion definitiva, todas las sumas debidas á la Compañía que habia de entregar la Aduana de Veracruz hasta la debida concurrencia. La Empresa tomaria al precio de costo todo el material

comprado por el Gobierno frances, cargándole los gastos de transporte y comision, de carga y descarga y otros mencionados en el contrato, el cual contiene otras estipulaciones que no hacen relacion al presente asunto.

Por el de 8 de Setiembre de 1863 se obligó el empresario á continuar los trabajos entre la estacion de la Soledad y el Chiquihuite en los términos y bajo las condiciones especificadas en el mismo, obligándose á reembolsar la deuda que tuviese contraida á favor del Tesoro frances, por medio de los derechos de aduana de los puertos ocupados por los franceses.

En virtud de estas convenciones, recibió el empresario, segun las cuentas que el mariscal Bazaine presentó al llamado imperio y existen en la Secretaría de Fomento, lo siguiente:

1862. En seis órdenes. . . . .	fr. 5.974,690	85
1863. En tres órdenes y una multa impuesta á la Compañía.	3.707,800	17

---

Total. . . . . fr. 9.682,491 02

Estos datos fueron suministrados por la Secretaría de Fomento en el oficio que dirigió á la de Hacienda en 15 de Enero de 1870 y fué publicado entre los comprobantes de la primera cuenta de la Tesorería, bajo el número 19, y hoy se agrega con el núm. 26.

El concesionario ha resistido constantemente el cargo de esta suma, objetando que su ingeniero habia trazado el camino por terrenos menos expuestos á dificultades, lo cual produciria economía en su construccion, mientras que los franceses ocuparon militarmente esa vía sin dirigirse á sus representantes, variando el trazo, para hacerla inaccesible á las

guerrillas que los combatian, y para enlazarla con el camino carretero, lo que causó aumento en el costo de construccion, por el cual no debia pasar.

Alegó tambien que los trabajos hechos por los ingenieros franceses fueron ejecutados á la ligera y superficialmente, porque buscaban no la solidez en la construccion, sino la prontitud en el resultado, estando la vía tan insegura y en condicion de ser imposible su explotacion, que al recibirla la Compañía inglesa gastó en su reparacion la suma de 608,280 pesos 73 centavos con cargo al Sr. Escandon, quien pedia que se dedujera esta cantidad de la total que se le cargaba.

Solicitó tambien que se descontara el importe de un cargamento de material para la vía, que remitieron los franceses y que sufrió naufragio en el puerto de Veracruz, no obstante lo cual aparecia cargado en la cuenta; y pedia asimismo que se dedujera el mayor costo de los jornales y de otros perjuicios que enumeró.

Pretendió á la vez que se dedujera la multa de 100,000 francos que le impuso el Mariscal Bazaine, por no haber terminado la construccion de la vía en los plazos fijados en los contratos, y que se hiciera la reduccion de francos á pesos al tipo de 5.37 y no al de 5.05 y al de 5.00, como habia hecho la Tesorería.

En la demanda entablada ante la Corte de Justicia y en las conferencias habidas con el Ejecutivo, se expusieron por parte de la Empresa varias consideraciones para impugnar la totalidad del cargo del dinero dado por los franceses, derivadas del art. 3º de la concesion de 27 de Noviembre de 1867, en que se dijo que el ferrocarril que se construyera, lo mismo que la parte ya construida, seria propiedad inmueble exclusiva de la Compañía; y como en esa parte estaba comprendido el tramo de Tejería á Paso del Macho, sostenia

el concesionario que la ley lo habia declarado ya de su propiedad exclusiva, cuyo concepto pugnaba con la idea de que fuese deudor de su valor y de que tuviese obligacion de pagar su costo, mucho más no existiendo ninguna cláusula en esa concesion que le impusiera el deber de pagarlo, como lo hicieron en caso semejante el art. 16 de la ley de 31 de Agosto de 1857 y el 15 de la de 5 de Abril de 1861 respecto del costo del ferrocarril de Veracruz á San Juan, que pagó el Sr. Escandon en los términos expresados en esos artículos.

Alegó por último la Empresa, que habiendo asignado la ley de 11 de Noviembre por su art. 19, la subvencion de 560,000 pesos anuales para auxiliar las obras á que se referia, y siendo estas, segun los arts. 2º y 4º, las de la conclusion de la vía entre Apizaco y Paso del Macho y entre el primer punto y la ciudad de Puebla, deducia que la subvencion se daba íntegra para la terminacion de esa porcion de la vía, y en consecuencia no debia descontarse de ella, lo que se hubiese entregado por los franceses ó por el Erario nacional, para la construccion del tramo de la Tejería á Paso del Macho.

Contra todas estas observaciones influyó en el ánimo del Ejecutivo la consideracion de que D. Antonio Escandon aceptó la cuenta pasada al imperio por el Mariscal Bazaine, suscribiéndola de conformidad, cuya circunstancia se refirió en el oficio de la Secretaría de Fomento de 15 de Enero de 1870, de que antes hice mencion. Esa conformidad excluye el fundamento de las deducciones exigidas por parte del Sr. Escandon, y el Ejecutivo solo estimó justa la de 100,000 fr. por multa que impuso el Mariscal Bazaine, por no haberse terminado la vía en el plazo convenido, tanto porque el Gobierno de la República no puede constituirse en ejecutor de las penas impuestas por el invasor, segun el espíritu de las

leyes que absolviéron á los que sufrían penas impuestas por los tribunales especiales que este estableció en el país, como porque no habiéndose invertido esos 100,000 fr. en la vía, no deben cargarse con la suma de que tiene derecho á ser reembolsada la Nacion, como valor de ese camino que transmitió á la Empresa.

La observacion derivada de la ley de 27 de Noviembre de 1867 no tiene ninguna fuerza, en vista de que el mismo Gobierno que expidió esa ley, no tuvo ánimo de librar al concesionario de la obligacion de pagar el costo del tramo de Tejería, puesto que en la segunda regla de la comunicacion de 24 de Diciembre de 1867, de que antes hice mérito, sostuvo la Secretaría de Hacienda el derecho del fisco para reembolsarse del valor de ese tramo, aunque el concesionario lo hubiese recibido de los franceses, porque, conforme á las leyes de la guerra, la Nacion ha tenido incuestionable derecho para ocupar y apropiarse todo lo que hubiesen dejado en el territorio de la República, y entre esto debe contarse el crédito procedente de las suministraciones de dinero que hicieron al empresario las autoridades francesas.

Tampoco pudo admitirse la razon tomada de la ley de 11 de Noviembre de 1868, porque de ella se deduciria rectamente que no podria hacerse cargo á la Empresa de lo que recibió para la construccion del tramo de México á Apizaco, y sin embargo, ha estado conforme en pasar por la partida de 1.746,497 pesos 55 centavos que importa lo que recibió en la época del imperio, deducidos los 200,000 pesos de libramiento á cargo de la Comision de Hacienda en Paris, que no le fué pagada, y aquella cantidad la recibió á título de subvencion, para las obras del camino que entónces construyó.

El Ejecutivo no ha debido aumentar el crédito del Era-

rio con gravámen injusto de la Empresa, y por esta causa hizo la reduccion de los 9.582,491 fr. 02 cs. que quedaban, deducidos los 100,000 de la multa, á razon de 5.37, porque este fué el mismo tipo que fijaron los franceses en sus cuentas, y así lo expresan las que pasaron á la Compañía, en las que se lee esta nota: «La piastre a été decompptée au taux de 5 fr. 37.»

Y efectivamente, á este tipo y aun á mayor, se hicieron descuentos en Veracruz en 1862 y 1863, de los giros que hacian los franceses en ese tiempo, en que escaseaban los tomadores de ellos, porque la intervencion comenzaba entonces y no se habia extendido mucho en el país, inspirando por este motivo gran desconfianza.

No pudo guiarse el Ejecutivo para fijar la tasa de descuento, por la certificacion que expidió el Colegio de Corredores á solicitud de la Tesorería general en 13 de Abril de 1870 y que ésta publicó bajo el núm. 31 de sus comprobantes (Doc. núm. 27), tanto porque los corredores se contraen á operaciones practicadas en México y no en Veracruz donde el Tesoro frances entregó sus órdenes al empresario, como porque ellos se refieren á las épocas de Diciembre de 1864 y Marzo de 1865, que son diversas de las de 1862 y 1863, en que, segun los datos de la Secretaría de Fomento, los franceses dieron sus órdenes al concesionario. Este error procedió de que la Tesorería general tomó por base las fechas, no en que se entregaron las órdenes al representante del Sr. Escandon, sino en las que hizo cargo de esas sumas el Mariscal Bazaine, y fueron las ya citadas de Diciembre de 1864 y Marzo de 1865, segun lo comunicó la Secretaría de Fomento á dicha Tesorería en oficio de 11 de Abril de 1870 que se publicó bajo el número 30 de los comprobantes ya citados. (Doc. núm. 28.)

Reducidos, pues, los 9.582,491 fr. 02 céntimos á pesos mexicanos á razon de 5.37, resulta líquida la cantidad de 1.784,448 92 que ha sido cargada á la Empresa en la liquidacion que obra en el acta de 27 de Octubre último.

## V

## Cantidades suministradas en la época del Imperio.

En la cuenta de la Tesorería de 21 de Febrero de 1862 se cargó á la Empresa la suma de 1.946,497 pesos 55 centavos, por lo que recibió en la época del Imperio. La Compañía objetó á este cargo, que no le fué pagado el libramiento de 200,000 pesos que se le entregó con fecha 30 de Noviembre de 1865 á cargo de la Comision de Hacienda en Paris, y justificó este hecho, exhibiendo los protestos por falta de aceptacion y de pago legalizados en debida forma, cuyos documentos están agregados en el expediente respectivo de la Secretaría de Hacienda.

El Ejecutivo consideró debidamente comprobada por esos documentos, la falta del pago alegada por la Compañía, y adquirió la conviccion de que ésta no habia recibido el importe de ese libramiento, porque al par que éste, otros muchos fueron respaldados por la Comision de Hacienda en Paris, á causa del desfalco que sufrió en las cuentas de los empréstitos que se celebraron en 1864 y 1865 por cuenta del Imperio. En la conciencia del Ejecutivo no podia estar el gravar indebidamente á la Empresa, cargándole esa suma, cuando se le

presentaban datos para persuadirle de que no había sido cubierto el giro en cuestion.

Se dedujo, pues, su importe de lo que la Empresa recibió en la época del Imperio y quedó cargada en la liquidacion la suma restante de 1.746,497 pesos 55 centavos.

Tambien se cargó en esa cuenta 49,319 pesos 97 centavos de otro giro que se dió á la Compañía en la época del imperio en 27 de Abril de 1866 á cargo de la misma Comision de Hacienda en Paris.

La Compañía ha resistido siempre aceptar ese cargo, porque ha negado que se le hubiese entregado por la Tesorería del Imperio ese libramiento, alegando además que no existe ningun documento ó recibo de su Agente acreditado entónces, por el que se pudiera comprobar la entrega de ese giro.

El Ejecutivo estimó justo insistir en ese cargo, porque está asentado á la foja 102 del *Diario* de la cuenta general del año de 1866, y no pudiendo contar con otros datos para cargar á la Compañía las cantidades que se le hubieran entregado en la época del Imperio, que las cuentas y asientos de las oficinas de esa época, el Ejecutivo se encontraba en la necesidad de cargar todas las partidas que figuran en la contabilidad de esas oficinas como entregadas á la Compañía, y se hallaba en este caso el libramiento referido de 49,319 pesos 97 centavos, cuya falta de pago por la Comision de Hacienda en Paris, no ha sido justificada por medio de los protestos de costumbre ni por otro medio legal.

La Tesorería general habia cargado en su cuenta de 21 de Febrero de 1872 la suma de 200,000 pesos, por el suplemento que hizo la Intendencia francesa al Sr. Barron para impulsar las obras del camino.

Este señor reembolsó esa suma al Tesoro frances, cuyo hecho fué justificado por la Compañía con el documento que

acompañó bajo el número 2, á su oficio de 14 de Febrero de 1871, por el que declaró el pagador en jefe del ejército frances, que en reembolso de esos 200,000 pesos, ó sea de 1.040,000 fr., habia recibido en diversos valores y en dinero efectivo la misma cantidad, quedando obligada la casa de los Sres. Barron, Forbes y C<sup>a</sup> á reembolsar al Tesoro frances el importe de los valores ó efectos de comercio que daba en parte de pago en caso de que por cualquier motivo, no fueran cubiertos á su vencimiento. Esta comprobacion, en concepto del Ejecutivo ha sido completa, y con vista de ella no ha debido insistir en el cargo de los 200,000 pesos referidos por la consideracion tambien, de que si hubieran quedado insolutos, los franceses no habrian dejado pendiente su cobro, sino que hubieran hecho efectiva la responsabilidad de los Sres. Barron, Forbes y C<sup>a</sup>, ó hecho cargo de esa suma al gobierno de Maximiliano, como lo hicieron de las otras cantidades que suministraron con aplicacion á las obras del ferrocarril de Veracruz. No ha debido, pues, figurar esa partida y no figura en efecto, entre las cargadas por el Ejecutivo, el que ha tenido el propósito, segun lo he dicho antes, de proceder en este negocio con la severa rectitud del Magistrado, que no buscó obtener ventajas ilegítimas, sino procurar que el Erario nacional no perdiera ninguna cantidad de lo que justamente le pertenecia.